CONTRATO No

CONTRATO No.	No 1375
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	**Ibagué,** 26 DIC 2025
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E.** **NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**NIMBUTECH S.A.S.** **NIT:900.672.953-1** **REPRESENTADA LEGALMENTE POR** **MARIA EUGENIA CALDERON CARDONA** **C.C.No.30.322.473 DE MANIZALES** **GERENTE**
OBJETO:	**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE 110 LICENCIAS DE USO DE MICROSOFT 365 APPS FOR BUSINESS PARA USO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E.**
VALOR:	**TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($35.813.540) M/CTE - INCLUIDO IVA**
PLAZO	**A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13-2025 de Diciembre 09 de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **NIMBUTECH S.A.S.** persona jurídica con NIT:900.672.953-1 y representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA CALDERON CARDONA**, mayor de edad y portadora de la C.C. No. 30.322.473 de Manizales **y** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que de** conformidad con el Acuerdo Nos.005 de Junio 05 de 2014 de la Junta Directiva de la U.S.I.- E.S.E., adoptado por la Resolución No.228 de Junio 06 de 2014, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo pertinente iniciar un proceso de contratación y de esta forma atender la necesidad planteada para renovar el licenciamiento de 110 licencias de uso de Microsoft 365 Apps for business que se vencen el 28 de Diciembre del año en curso y que actualmente utiliza la unidad de salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. 2. Que es necesario contar con el licenciamiento apropiado para los programas de ofimática que se requieren en la Entidad para el desarrollo de las tareas diarias de generación de información. Teniendo en cuenta que la suite ofimática más ampliamente difundida y manejada a nivel mundial es la de Microsoft Office, y que esta es de amplio uso y conocimiento entre los funcionarios de la entidad, se requiere contar con las licencias que amparen el uso de dichos programas, en cumplimiento de la Ley 23 de 1982 y toda la normatividad vigente de protección de derechos de autor. 3. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. I Nivel de Atención ESE, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 4. Que, de igual manera, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º y ss., del acto administrativo municipal en cita, la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población que venía atendiendo el Hospital San Francisco y subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes al otrora Hospital. Hoy el Hospital San Francisco, se constituye en otro punto de atención, esto es la Central de Urgencias de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, y se denomina Unidad

Intermedia Hospital San Francisco. 5. Que la misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 6. Que teniendo en cuenta el alto impacto que han cobrado las nuevas tecnologías de la información en el ámbito nacional en el desarrollo de las entidades públicas, porque se han convertido en herramientas computacionales e informáticas que procesan, sintetizan, recuperan y presentan información de manera variada y a la vez permiten difundir contenidos digitalizados, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. para el cumplimiento de sus labores institucionales y conforme lo establecido en los requerimientos del Marco Estratégico y Metodológico del Manual 3.0 de la Estrategia de Gobierno en Línea que reza: "Para que las entidades públicas y los privados que ejercen funciones públicas puedan ofertar servicios, deben contar con una infraestructura tecnológica que garantice condiciones adecuadas". 7. Que hoy en día el licenciamiento se puede comprar a través de software empaquetado, programas de licenciamientos especiales o corporativos (por volúmenes, orientados a corporaciones, instituciones académicas o gobierno) o al comprar un PC con software preinstalado. 8. Que, desde el punto de vista económico, es importante tener en cuenta que las licencias de software se clasifican según su distribución en: - Software Pago: requiere de pagos para poder disfrutarlo, los cuales pueden ser periódicos o un solo pago para disfrutarlo por un tiempo indeterminado. - Gratuito o Freeware: se adquiere de forma gratuita, está comúnmente relacionado con el Software Libre. - Shareware: Es un punto medio entre los dos anteriores donde se ofrece un producto por tiempo limitado o con capacidades limitadas sin costo alguno, pero si se quiere eliminar esas limitaciones se debe realizar algún tipo de pago. 9. Que "Office 365" hace referencia a los planes de suscripción que incluyen el acceso a aplicaciones de Office y a otros servicios de productividad habilitados por Internet (servicios en la nube), como One Drive, Skype, Share Point, Yammer, entre otros. 10. Que la Licencia Office 365 objeto de este proceso contractual es un producto licenciado por el proveedor de dichas licencias que es el único que puede ofrecerlas, es decir el fabricante de software Microsoft. Si bien, Microsoft, es el propietario y por lo tanto el único que puede ofrecer este licenciamiento, no vende directamente sus productos, sino que utiliza en cada país diferentes aliados estratégicos (partners) a través de los cuáles gestiona la comercialización de sus múltiples productos; por lo anterior, se requiere que el oferente sea partners directo de Microsoft y esté debidamente certificado Microsoft en Colombia para vender sus licencias de Office 365. 11. Que la ley 603 de 2000 afirma en el artículo 2 dice "Las autoridades tributarias colombianas podrán verificar el estado de cumplimiento de las normas sobre derechos de autor por parte de las sociedades para impedir que, a través de su violación, también se evadan tributos" también dice que todas las empresas en su informe de gestión es obligatorio incluir "el estado de cumplimiento de las normas sobre la propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad". 12. Que en la ley 44 de 1993 Artículo 51 está tipificadas penas desde los 2 a 5 años de cárcel así como la multa de 5 a 200 salarios mínimos mensuales vigentes. Desde el 29 de febrero de 2009 la DIAN viene solicitando a las empresas, las licencias que demuestren la legalidad de los programas utilizados. 13. Que en el comunicado del 23 de Febrero de 2015 la DIAN dice que "seguirá reportando a la fiscalía a las empresas que usen Software ilegal y que en este momento hay 110 empresas que están afrontando procesos judiciales por temas relacionados con la propiedad Intelectual", si la DIAN encuentra en sus visitas periódicas alguna irregularidad la reportarán directamente a la Fiscalía General de la Nación, para que inicien las acciones correspondientes que en este momento pueden generar sanciones de hasta 8 años de Cárcel y multas de hasta 1000 Salarios mínimos Legales Vigentes. Adicionalmente confirma que seguirá solicitando a las empresas los documentos que demuestren la legalidad de todos los programas utilizados. 14. Que empero lo anterior, se hace necesario contratar el **LICENCIAMIENTO DE 110 LICENCIAS DE USO DE MICROSOFT 365 APPS FOR BUSINESS PARA USO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E.**, Amén de que se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad y estos se respaldan y soportan al tenor de lo establecido en la Resolución N° 2165 del 19 de diciembre de 2025 *"Por medio del cual se adopta el presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, para la vigencia fiscal 2026"*. 15. Que la presente contratación se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad y

adecuada prestación del servicio público esencial de salud a cargo de la Unidad de Salud de Ibagué – USI ESE, entidad que, por su naturaleza jurídica como Empresa Social del Estado, debe asegurar la prestación ininterrumpida, eficiente y oportuna de los servicios de salud. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que "la continuidad en la prestación del servicio de salud constituye un elemento esencial del derecho fundamental a la salud", reiterando que dicho servicio debe prestarse de manera "permanente y sin interrupciones" En este marco, la contratación proyectada se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que consagra. 16. Que el *"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. 17. Que queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las* ***entidades sanitarias y hospitalarias****" (negrilla fuera de texto). 18. Que t*eniendo en cuenta que la Corte Constitucional, al analizar dicha disposición, precisó que "la prohibición contenida en la Ley de Garantías no puede conducir a la paralización de la administración ni a la suspensión de los servicios públicos esenciales" (Sentencia C-1153 de 2005), razón por la cual su aplicación debe permitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de salud.19. Que adicionalmente, considerando que la USI ESE se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, adoptada mediante la Resolución No. 202542000001871-6 del 9 de diciembre de 2025, se hace necesario acoger decisiones administrativas y contractuales oportunas y eficaces que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección del derecho fundamental a la salud de los usuarios y la adecuada operación institucional, resultando procedente la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa. 20. Que de conformidad con el Acuerdo No. 005 de 05 de Junio de 2014 de la Junta Directiva adoptado por la Resolución No. 228 de Junio 06 de 2014, "Por la cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.", Acuerdo 011 del 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 8 del acuerdo 05 del 2014,Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, renovar el licenciamiento de 110 licencias de uso de Microsoft 365 Apps for business que actualmente utiliza la unidad de salud de Ibagué empresa social del estado U.S.I.-E.S.E. 21. Que además por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. 22. Que, como institución del Sistema de Seguridad Social en Salud de primer nivel de complejidad, la USI – ESE., tiene por objetivo dentro de la prestación de servicios de salud, la atención a pacientes en urgencias y remisión a donde se encuentren ubicadas las entidades de salud a donde se remiten. 23. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 24. Que, en el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 25. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los Centros, puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, lo sea de manera eficiente. 26. Que en orden a lo anterior se hace necesario renovar el licenciamiento de 110 licencias de uso Microsoft 365 Apps for business para uso de la Unidad De Salud De Ibagué U.S.I.-E.S.E. 27. Que la **UNIDAD DE**

CONTRATO No

SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E. - de manera previa a la iniciación del proceso, expidió el C.D.P. No. 2684 del 24 de diciembre de 2025, afectando el rubro presupuestal No. 21030201 código CUIPO 2.1.2.02.02.008.11 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE BIENES, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($35.813.540) M/CTE** incluido IVA. 27. Que analizada la propuesta presentada por **NIMBUTECH S.A.S.** persona jurídica con NIT:900.672.953-1 y representada legalmente por **MARIA EUGENIA CALDERON CARDONA**, mayor de edad y portadora de la C.C. No. 30.322.473 de Manizales, se procede a contratar de manera directa, como nos faculta el manual de contratacion de la Unidad de Salud de Ibagué, por cumplir y ajustarse con los requerimientos establecidos por la entidad. 28. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 24. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE 110 LICENCIAS DE USO DE MICROSOFT 365 APPS FOR BUSINESS PARA USO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de renovación de licencias de uso MICROSOFT. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El valor total del presente es por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($35.813.540) M/CTE** incluido IVA. Afectando el rubro presupuestal No. 21030201 código CUIPO 2.1.2.02.02.008.11 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE BIENES. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato, se cancelará al contratista en la siguiente forma: En Un pago total por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($35.813.540) M/CTE** incluido IVA, una vez el contratista notifique la entrega de las licencias, previa certificación del supervisor designado sobre el cumplimiento del objeto pactado y presentación de pagos de seguridad social. La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO 1:** El pago se ordenará siempre y cuando existan las certificaciones a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARAGRAFO** 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la USI. E.S.E. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**.: A partir del cumplimiento de los requisitos de la legalización y perfeccionamiento del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025. **CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS** El contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cobije los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y cuatro (04) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**: Para garantizar la calidad del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, y cuatro (04) meses más. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA SEPTIMA: DEFINICION TÉCNICA:** ante la necesidad que tiene la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en contratar la adquisición del licenciamiento de 110 licencias de uso de Microsoft 365 apps for business para uso de la unidad de salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., se hace necesario realizar la adquisición teniendo en cuanta las siguientes especificaciones técnicas:

LICENCIAS BUSINESS OFFICE 365	
	Microsoft 365 Apps for business
Suite Office: Word, Excel, PowerPoint, Outlook,	SI
OneNote, Publisher	Instalado + One Drive
Office en 5 PC, 5 tablets y 5 smartphones máximo	SI
Office online	SI
Almacenamiento email	NO
Tamaño máximo de email a enviar	NO
Calendario	NO
Almacena conferencias online	NO
Reuniones Online (TEAMS)	NO
Almacenamiento Cloud (OneDrive)	1TB por user
Portal interno (SharePoint)	NO
Delve: estadísticas	NO

El plan de Office 365 debe contar con:

Disponibilidad	Disponibilidad del 99,9% mensual garantizado, soportado con un contrato financiero de garantiza el tiempo arriba.
Seguridad	Microsoft protege su privacidad.
Privacidad	Microsoft no examina mensajes de correo electrónico, ni documentos para
Administración	El portal de administración ofrece a TI opciones de configuración detalladas para sus servicios, ya sea desde un portal en línea o mediante administración automatizada con comandos de PowerShell. Puede usar la aplicación de administración para administrar sus servicios desde cualquier lugar.
Actualidad	No hay necesidad de pagar por las actualizaciones de versión, ya que están incluidas en la suscripción. Las nuevas características se distribuyen a los clientes de Office 365 en un archivo configurable de TI.
Soporte	Soporte telefónico 24 horas en primer nivel para temas que afectan la disponibilidad de la solución.
Confiabilidad	Servicios disponibles con un SLA con respaldo financiero que garantiza un tiempo de actividad del 99.9%

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga para con la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE a: 1) Los productos adquiridos deben ser activados desde la plataforma de administración centralizada. 2) Asistencia a través de la web por parte del departamento de TI y asistencia telefónica para problemas críticos disponible las 24 horas, los 7 días de la semana (entregado por Microsoft). 3) Seguridad de datos universal. 4) Pruebas de funcionamiento en el caso que se requiera. 5) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "...Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética. 6) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad

Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y entregar los soportes de pago al supervisor del contrato, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. 7) El contratista debe acatar las demás instrucciones que le imparta el supervisor asignado por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. 8) Entregar conforme a las especificaciones técnicas del producto (ofertado); objeto del presente contrato. 9) Acompañamiento del correcto funcionamiento de la herramienta. 10) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 11) Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 12) Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía. 13) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 14) El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada durante el tiempo de ejecución del contrato. 15) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato. 16) Las demás inherentes a la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA U.S.I.- E.S.E.** La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar el cumplimiento cuando el CONTRATISTA cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA no tendrá derecho a ningún otro emolumento distinto de la remuneración aquí pactada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el

tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** – El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E.**, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen o complementen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, por lo tanto, obligan y vinculan jurídicamente a las partes: las ofertas presentadas y sus anexos; el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente

contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.: **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: equivalente al (2%) del valor contractual. ***PARAGRAFO 1:*** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional universitario adscrito al área de sistemas de la USI-ESE, se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1).** Verificar que el contrato se cumpla en los términos establecidos. **2**). Informar a la Gerente cualquier incumplimiento en el que incurra el Contratista. **3**). Elaborar las actas de iniciación, así como proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes **4)**- Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., en la Carrera 8 No.24-01 Barrio El Carmen en el despacho de la Gerencia; El contratista en la calle 12 No. 90-20 oficina 201- teléfono de contacto No. 7433443 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: administrativo@nimbutech.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué,

26 DIC 2025

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Edilma Isabel Hurtado Cardona	Gerencia		Diciembre/2025
Supervisor	Saul Betancourt Caro	Sistemas		Diciembre/2025
Reviso	Oscar Hernando Villalobos Molina	Jurídica		Diciembre/2025
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratacion		Diciembre/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				